

ANEXO 2

Tarifas para Usuarios Finales a aplicar por la EPEC desde el 01 de Marzo de 2012.

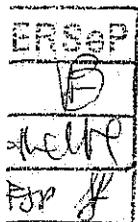
TARIFA N° 1 - RESIDENCIAL

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los siguientes servicios:

- a) Casas o departamentos destinados exclusivamente a vivienda.
- b) La vivienda donde tengan su residencia habitual los titulares del suministro que ejerzan profesiones liberales, considerándose como tales además de las ejercidas por personas titulares de diplomas otorgados o revalidados por Universidades Nacionales o Institutos Nacionales o Provinciales de enseñanza especial, o habilitados por Consejos Profesionales, las profesiones de Traductor Público matriculado y Profesor de Ciencias, Artes y Letras.
- c) Consumos de dependencias o instalaciones de uso colectivo (pasillos, ascensores, escaleras, bombas, equipos de refrigeración o calefacción, etc.) cuando sirvan a propiedades destinadas exclusivamente a vivienda o bien en los casos en que la mayoría de los servicios que integran el total de la propiedad se encuentren clasificados en esta tarifa.
- d) Comercios y/o talleres con un máximo de 5 kW de potencia cuyos titulares residan habitualmente en el mismo domicilio del suministro, hasta un consumo mensual de 120 (ciento veinte) kWh; para el excedente de esa cantidad regirá la TARIFA N° 2 - "GENERAL Y DE SERVICIOS" que corresponda.
- e) Reparticiones, Dependencias y Entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipal destinadas a vivienda.
- f) Servicio provisorio destinado a construcción de vivienda propia unifamiliar, cuando el mismo es solicitado por el titular del predio donde se construye la misma.
- g) Tarifa Solidaria: Viviendas ubicadas dentro de predios denominados "Villas de Emergencias" o construidas por planes de erradicación de Villas. Asimismo alcanzará a los suministros, debidamente autorizados por el Ministerio de Desarrollo Social, en cuyo caso la aplicación de la tarifa será a partir de la fecha de notificada EPEC de la correspondiente Resolución.
- h) Casas o departamentos destinados exclusivamente a vivienda de empleados y jubilados de la EPEC. Al viudo o viuda del trabajador de la Empresa y mientras mantenga ese estado civil. A los locales de las Organizaciones Sindicales de Luz y Fuerza, Obra Social y Mutuales del Personal, Colonia de Vacaciones y al personal fijo de las citadas entidades. A los funcionarios y empleados de la Empresa que se encuentren fuera del C.C.T.

Para los servicios comprendidos en los acápites a), b), c), e) y f), se aplicará:

Suministros cuyos consumos sean inferiores o iguales a 80 kWh por mes, se aplicará:



Handwritten signature and initials.

Cargo fijo mensual (CFM) (Pesos ocho con nueve mil sesenta y uno diezmilésimos).....	\$ 8,9061
Cargo fijo Transitorio para Obras (CFTO) (Pesos cero).....	\$ 0,0000
Cargo fijo Transitorio para Obras (CFTO- AC) (Pesos cero).....	\$ 0,0000
Por cada kWh consumido: (Pesos cero con veinte mil novecientos cuarenta y seis cienmilésimos).....	\$ 0,20946



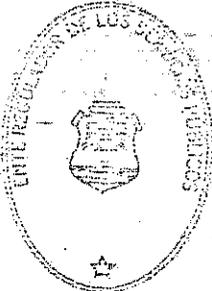
Suministros cuyos consumos sean mayores a 80 kWh por mes y menores o iguales a 120 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Cargo fijo mensual (CFM) (Pesos nueve con trescientos cuarenta y uno diezmilésimos).....	\$ 9,0341
Cargo fijo TO (CFTO) (Pesos cero).....	\$ 0,0000
Cargo fijo TO (CFTO- AC) (Pesos cero).....	\$ 0,0000
Por cada kWh consumido: (Pesos cero con veintitrés mil quinientos noventa y nueve cienmilésimos).....	\$ 0,23599

Suministros cuyos consumos superen los 120 kWh por mes:

Consumos hasta 500 kWh por mes

Cargo Fijo Mensual (CFM) (Pesos once con tres mil trece diezmilésimos).....	\$ 11,3013
Cargo Fijo TO (CFTO) (Pesos dos con tres mil trescientos ochenta diezmilésimos).....	\$ 2,3380
Cargo Fijo TO (CFTO- AC) (Pesos uno con ocho mil novecientos diezmilésimos).....	\$ 1,8900
Por cada kWh consumido:	
Los primeros 120 kWh por mes (Pesos cero con treinta mil ciento sesenta cienmilésimos).....	\$ 0,30160
Los siguientes 80 kWh por mes (Pesos cero con cuarenta y cinco mil quinientos treinta y seis cienmilésimos).....	\$ 0,45536



El excedente de 200 kWh por mes
(Pesos cero con cuarenta y seis mil novecientos noventa y seis cienmilésimos).....\$ 0,46996

Consumos mayores a 500 kWh por mes

Cargo Fijo Mensual.(CFM)
(Pesos quince con tres mil ciento cuatro diezmilésimos)\$ 15,3104

Cargo Fijo TO (CFTO)
(Pesos tres con dos mil setecientos treinta y dos diezmilésimos)\$ 3,2732

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)
(Pesos dos con cuatro mil trescientos diezmilésimos)\$ 2,4300

Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes
(Pesos cero con treinta y ocho mil ciento setenta y nueve cienmilésimos)\$ 0,38179

Los siguientes 80 kWh por mes
(Pesos cero con cincuenta y cinco mil doscientos ochenta y tres cienmilésimos).....\$ 0,55283

Los siguientes 300 kWh por mes
(Pesos cero con cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y uno cienmilésimos).....\$ 0,56751

El excedente de 500 kWh por mes
(Pesos cero con cincuenta y siete mil trescientos cuatro cienmilésimos).....\$ 0,57304

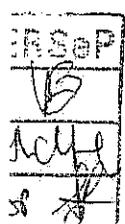
Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes y menores o iguales a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes
(Pesos cero con cuarenta y siete mil ciento siete cienmilésimos)\$ 0,47107

Los siguientes 80 kWh por mes
(Pesos cero con sesenta y cuatro mil ciento veintinueve cienmilésimos).....\$ 0,64129

Los siguientes 300 kWh por mes
(Pesos cero con sesenta y cinco mil quinientos noventa y uno cienmilésimos).....\$ 0,65591



Handwritten signatures and initials.

El excedente de 500 kWh por mes
(Pesos cero con sesenta y seis mil ciento cuarenta cienmilésimos).....\$ 0,66140

Suministros cuyos consumos superen los 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes
(Pesos cero con cincuenta y cinco mil doscientos siete cienmilésimos)\$ 0,55207

Los siguientes 80 kWh por mes
(Pesos cero con setenta y dos mil doscientos treinta y uno cienmilésimos).....\$ 0,72231

Los siguientes 300 kWh por mes
(Pesos cero con setenta y tres mil seiscientos noventa y dos cienmilésimos).....\$ 0,73692

El excedente de 500 kWh por mes
(Pesos cero con setenta y cuatro mil doscientos cuarenta y uno cienmilésimos).....\$ 0,74241

Para los servicios comprendidos en el acápite d), se aplicará:

1. Para consumos comprendidos entre 0 y 80 kWh y mayores a 80 y hasta 120 kWh por mes:

Se factura de acuerdo al consumo de un cliente residencial común (ver acápite anterior).

2. Para consumos superiores a 120 kWh y hasta 500 kWh por mes:

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos once con tres mil trece diezmilésimos)\$ 11,3013

Cargo Fijo TO (CFTO)
(Pesos dos con tres mil trescientos ochenta diezmilésimos)\$ 2,3380

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)
(Pesos uno con ocho mil novecientos diezmilésimos)\$ 1,8900

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes
(Pesos cero con treinta mil ciento sesenta cienmilésimos)\$ 0,30160

Los siguientes 180 kWh por mes
(Pesos cero con sesenta y un mil setecientos noventa y uno cienmilésimos).....\$ 0,61791



El excedente de 300 kWh por mes
(Pesos cero con sesenta y tres mil trescientos diecinueve cienmilésimos).....\$ 0,63319

3. Para consumos superiores a 500 kWh por mes:

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos quince con tres mil ciento cuatro diezmilésimos)\$ 15,3104

Cargo Fijo TO (CFTO)
(Pesos tres con dos mil setecientos treinta y dos diezmilésimos)\$ 3,2732

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)
(Pesos dos con cuatro mil trescientos diezmilésimos)\$ 2,4300

Los primeros 120 kWh mes:

-Para consumos mayores a 500 kWh por mes y hasta 700 kWh por mes
(Pesos cero con treinta y ocho mil ciento setenta y nueve cienmilésimos)\$ 0,38179

-Para consumos mayores a 700 kWh por mes y hasta 1.400 kWh por mes
(Pesos cero con cuarenta y siete mil ciento siete cienmilésimos)\$ 0,47107

-Para consumos mayores a 1.400 kWh por mes
(Pesos cero con cincuenta y cinco mil doscientos siete cienmilésimos)\$ 0,55207

**Para el excedente de 120 kWh se facturará:
Suministros cuyos consumos sean menores a 2.000 kWh por mes:**

Los siguientes 180 kWh por mes
(Pesos cero con sesenta y un mil setecientos noventa y uno cienmilésimas).....\$ 0,61791

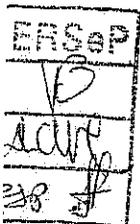
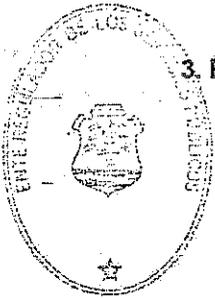
Los siguientes 1.200 kWh por mes
(Pesos cero con sesenta y tres mil trescientos diecinueve cienmilésimos).....\$ 0,63319

El excedente de 1.500 kWh por mes
(Pesos cero con sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos cienmilésimos).....\$ 0,64482

Suministros cuyos consumos sean mayores o iguales a 2.000 kWh por mes:

Los siguientes 180 kWh por mes
(Pesos cero con sesenta y un mil novecientos dieciocho cienmilésimas).....\$ 0,61918

Los siguientes 1.200 kWh por mes
(Pesos cero con sesenta y cuatro mil trescientos cincuenta y cuatro cienmilésimos).....\$ 0,64354



El excedente de 1.500 kWh por mes
(Pesos cero con setenta y un mil seiscientos
sesenta y ocho cienmilésimos).....\$ 0,71668

NOTA: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

Para los servicios comprendidos en el acápite g) (TARIFAS SOLIDARIA), se aplicará:

1) Servicios con Medición:

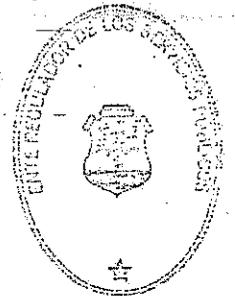
1.1 CARENCIADOS: A quienes sean declarados en esta situación
por el Ministerio de Desarrollo Social, se aplicará:

Cargo Fijo Mensual (CFM).....	Sin Cargo
Cargo Fijo TO (CFTO) (Pesos cero)	\$ 0,0000
Cargo Fijo TO (CFTO- AC) (Pesos cero)	\$ 0,0000
Por cada kWh consumido:	
Los primeros 150 kWh por mes (Pesos cero con ocho mil sesenta y cuatro cienmilésimos)	\$ 0,08064
Los siguientes 50 kWh por mes (Pesos cero con nueve mil cuatrocientos noventa cienmilésimos)	\$ 0,09490
Los siguientes 100 kWh por mes (Pesos cero con once mil ochocientos veintidós cienmilésimos).....	\$ 0,11822
El excedente de 300 kWh por mes (Pesos cero con veintidós mil doscientos cincuenta y ocho cienmilésimos)	\$ 0,22258

1.2 INDIGENTES: A quienes sean declarados en esta situación
por el Ministerio de Desarrollo Social, se aplicará:

Cargo Fijo Mensual (CFM):	Sin Cargo
Cargo Fijo TO (CFTO) (Para consumos que superen los 100 kWh por mes) (Pesos cero)	\$ 0,0000
Cargo Fijo TO (CFTO- AC) (Para consumos que superen los 100 kWh por mes) (Pesos cero)	\$ 0,0000

Por cada kWh consumido:
Los primeros 100 kWh por mes



C

C

(Pesos cero -subsidiado 100%).....\$ 0,0000

Los siguientes 50 kWh por mes

(Pesos cero con ocho mil sesenta y cuatro cienmilésimos).....\$ 0,08064

Los siguientes 50 kWh por mes

(Pesos cero con nueve mil cuatrocientos noventa cienmilésimos).....\$ 0,09490

Los siguientes 100 kWh por mes

(Pesos cero con once mil ochocientos veintidós cienmilésimos).....\$ 0,11822

El excedente de 300 kWh por mes

(Pesos cero con veintidós mil doscientos cincuenta y ocho cienmilésimos).....\$ 0,22258



2) Servicios sin medición:

Cargo Fijo Mensual (CFM):..... Sin Cargo

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos cero).....\$ 0,0000

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos cero).....\$ 0,0000

Por 80 kWh al mes

(Pesos siete con cinco mil novecientos dieciocho diezmilésimos).....\$ 7,5918

Será de aplicación para servicios o suministros de carácter residencial ubicados en los lotes comprendidos en la Resolución N° 0015-01 de la Dirección Provincial de la Vivienda y similares. El servicio será provisto sin medición y se facturará el equivalente a 80 kWh/mes. También alcanzará a aquellos asentamientos vulnerables o de similares situaciones socioeconómicas que justifiquen su aplicación, con motivos debidamente fundamentados y previa aprobación Del Ministerio de Desarrollo social.

Para los servicios comprendidos en el acápite h), se aplicará:

Para consumos hasta 500 kWh por mes

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos once con tres mil trece diezmilésimos).....\$ 11,3013

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos dos con tres mil trescientos ochenta diezmilésimos).....\$ 2,3380

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos uno con ocho mil novecientos diezmilésimos).....\$ 1,8900

Por cada kWh consumido:

Los primeros 200 kWh por mes

(Pesos cero con veinte mil novecientos cuarenta y seis cienmilésimos).....

\$ 0,20946

El excedente de 200 kWh por mes

(Pesos cero con cuarenta y seis mil novecientos noventa y seis cienmilésimos).....

\$ 0,46996

Para consumos mayores a 500 kWh por mes

Cargo Fijo Mensual (CFM)

(Pesos quince con tres mil ciento cuatro diezmilésimos).....

\$ 15,3104

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos tres con dos mil setecientos treinta y dos diezmilésimos).....

\$ 3,2732

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos dos con cuatro mil trescientos diezmilésimos).....

\$ 2,4300

Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Por cada kWh consumido:

Los primeros 200 kWh por mes

(Pesos cero con treinta mil quinientos doce cienmilésimos).....

\$ 0,30512

Los siguientes 300 kWh por mes

(Pesos cero con cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y uno cienmilésimos).....

\$ 0,56751

El excedente de 500 kWh por mes

(Pesos cero con cincuenta y siete mil trescientos cuatro cienmilésimos).....

\$ 0,57304

Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes y menores o iguales a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Por cada kWh consumido:

Los primeros 200 kWh por mes

(Pesos cero con treinta y nueve mil cuatrocientos setenta y cinco cienmilésimos).....

\$ 0,39475

Los siguientes 300 kWh por mes

(Pesos cero con sesenta y cinco mil quinientos noventa y uno cienmilésimos).....

\$ 0,65591

El excedente de 500 kWh por mes

(Pesos cero con sesenta y seis mil ciento



cuarenta cienmilésimos).....\$ 0,66140

Suministros cuyos consumos superen los 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Por cada kWh consumido:

Los primeros 200 kWh por mes

(Pesos cero con cuarenta y siete mil quinientos setenta y cinco cienmilésimos)\$ 0,47575

Los siguientes 300 kWh por mes

(Pesos cero con setenta y tres mil seiscientos noventa y dos cienmilésimos).....\$ 0,73692

El excedente de 500 kWh por mes

(Pesos cero con setenta y cuatro mil doscientos cuarenta y uno cienmilésimos).....\$ 0,74241

NOTA:

A los fines de su facturación, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. N°165/75.

TARIFA N° 2 - GENERAL Y DE SERVICIOS

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los establecimientos y/o locales industriales o comerciales, profesionales o de servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de hasta 40 (cuarenta) kW y en todos los demás casos en que no corresponda expresamente otra tarifa.

Para consumos entre 0 y 300 kWh por mes:

Cargo fijo mensual (CFM):

(Pesos dieciocho con tres mil cuarenta y tres diezmilésimos).....\$ 18,3043

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos cinco con seis mil ciento doce diezmilésimos).....\$ 5,6112

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos tres con dos mil cuatrocientos diezmilésimos)\$ 3,2400

Para consumos mayores a 300 y hasta 750 kWh por mes:

Cargo fijo mensual (CFM)

(Pesos diecinueve con trescientos sesenta y cinco diezmilésimos)\$ 19,0365

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos seis con cinco mil cuatrocientos sesenta y tres diezmilésimos)\$ 6,5463

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos tres con siete mil ochocientos diezmilésimos).....\$ 3,7800

ERSeP
B
JCM
SP

[Handwritten signatures and marks]

Para consumos mayores a 750 kWh por mes:

Cargo fijo mensual (CFM)

(Pesos diecinueve con trescientos sesenta y cinco diezmilésimos)\$ 19,0365

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos siete con cuatro mil ochocientos quince diezmilésimos).....\$ 7,4815

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos cuatro con tres mil doscientos diez milésimos).....\$ 4,3200

Para consumos menores a 2.000 kWh por mes

Por cada kWh consumido:

Los primeros 300 kWh por mes

(Pesos cero con sesenta y un mil setecientos noventa y uno cienmilésimos)\$ 0,61791

Los siguientes 1.200 kWh por mes

(Pesos cero con sesenta y tres mil trescientos diecinueve cienmilésimos).....\$ 0,63319

El excedente de 1.500 kWh por mes

(Pesos cero con sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos cienmilésimos).....\$ 0,64482

Para consumos iguales o mayores a 2.000 kWh por mes

Por cada kWh consumido:

Los primeros 300 kWh por mes

(Pesos cero con sesenta y un mil novecientos dieciocho cienmilésimos)\$ 0,61918

Los siguientes 1.200 kWh por mes

(Pesos cero con sesenta y cuatro mil trescientos cincuenta y cuatro cienmilésimos)\$ 0,64354

El excedente de 1.500 kWh por mes

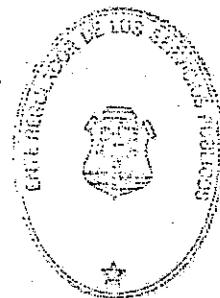
(Pesos cero con setenta y un mil seiscientos sesenta y ocho cienmilésimos).....\$ 0,71668

TARIFA Nº 3 - GRANDES CONSUMOS

Se aplicará a los suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW, independiente del uso a que se destine el consumo de energía.

3.1 Con Demanda Autorizada en horario de "Punta y "Fuera de Punta"

3.1.1. Baja Tensión (220/380 V):



Servicios con Demanda de Potencia Autorizada de más de 40 kW.

a.1 Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(Pesos treinta y tres con tres mil trescientos veinticuatro diezmilésimos).....\$ 33,3324

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).
(Pesos tres con tres mil seiscientos sesenta y siete diezmilésimos).....\$ 3,3667

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).
(Pesos dos con dos mil seiscientos ochenta diezmilésimos)\$ 2,2680

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)
(Pesos veinticuatro con siete mil quinientos sesenta y siete diezmilésimos)\$ 24,7567

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico
(Pesos cero con doce mil trescientos noventa y ocho cienmilésimos)\$ 0,12398

En Horario de Valle
(Pesos cero con ocho mil setecientos cincuenta y nueve cienmilésimos)\$ 0,08759

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con diez mil setenta y siete cienmilésimos)\$ 0,10077

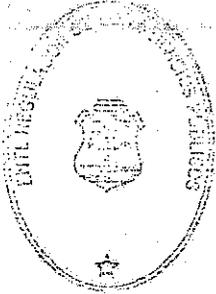
a.2 Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(Pesos treinta y tres con tres mil trescientos veinticuatro diezmilésimos).....\$ 33,3324

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).
(Pesos tres con tres mil seiscientos sesenta y siete diezmilésimos)\$ 3,3667

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO-AC).
(Pesos dos con dos mil seiscientos ochenta diezmilésimos)\$ 2,2680

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)



Handwritten signatures and a large 'X' mark at the bottom of the page.

(Pesos veinticuatro con siete mil quinientos sesenta y siete diezmilésimos)\$ 24,7567

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

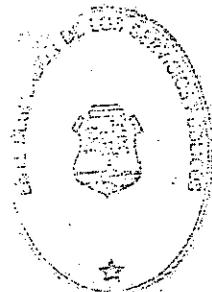
(Pesos cero con quince mil setecientos ochenta y dos cienmilésimos).....\$ 0,15782

En Horario de Valle

(Pesos cero con doce mil ciento cuarenta y tres cienmilésimos)\$ 0,12143

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con trece mil cuatrocientos sesenta y uno cienmilésimos).....\$ 0,13461



3.1.2. Media Tensión (13.200 y 33.000 V):

a) Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

Para el inciso a) se aplicará lo siguiente:

- a.1 Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos veinticuatro con un mil-seiscientos catorce diezmilésimos)\$ 24,1614

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO):

(Pesos dos con ocho mil cincuenta y seis diezmilésimos)\$ 2,8056

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).

(Pesos uno con nueve mil cuatrocientos cuarenta diezmilésimos)\$ 1,9440

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).

(Pesos diecisiete con siete mil novecientos cuarenta y ocho diezmilésimos)\$ 17,7948

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico

(Pesos cero con diez mil setecientos treinta y cuatro cienmilésimos)\$ 0,10734

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil doscientos treinta y tres cienmilésimos)\$ 0,07233

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con ocho mil
ciento veinticinco cienmilésimos) \$ 0,08125

a.2 - Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).
(Pesos veinticuatro con un mil seiscientos
catorce diezmilésimos) \$ 24,1614

**Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes
(en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).**
(Pesos dos con ocho mil
cincuenta y seis diezmilésimos) \$ 2,8056

**Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes
(en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).**
(Pesos uno con nueve mil cuatrocientos
cuarenta diezmilésimos) \$ 1,9440

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).
(Pesos diecisiete con siete mil novecientos
cuarenta y ocho diezmilésimos) \$ 17,7948

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico
(Pesos cero con trece mil novecientos
cincuenta cienmilésimos) \$ 0,13950

En Horario de Valle
(Pesos cero con diez mil cuatrocientos
cuarenta y nueve cienmilésimos) \$ 0,10449

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con once mil trescientos
cuarenta y uno cienmilésimos) \$ 0,11341

NOTA:

- 1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3 % (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.
 - 2- Para los suministros de las Tarifas 3.1.2., se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-φ medio registrado. Si éste valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., EPEC adoptará idéntico criterio previa comunicación al CLIENTE.
- b) Suministros a Parques Industriales que adquieran a EPEC energía en bloque en Media Tensión y efectúen la transformación y distribución interna para proveer servicio a las empresas y actividades radicadas dentro del mismo:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(Pesos veinticuatro con un mil seiscientos



[Handwritten signature and scribbles]

[Handwritten signature]

catorce diezmilésimos) \$ 24,1614

**Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes
(en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).**

(Pesos dos con ocho mil
cincuenta y seis diezmilésimos) \$ 2,8056

**Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes
(en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC)**

(Pesos uno con nueve mil cuatrocientos
cuarenta diezmilésimos) \$ 1,9440

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos diecisiete con siete mil novecientos
cuarenta y ocho diezmilésimos) \$ 17,7948

Por cada kWh consumido:

b.1 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas, sean menores o iguales a 10 kW.

Consumos menores a 2.000 kWh mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con nueve mil
seiscientos treinta y dos cienmilésimos) \$ 0,09632

En Horario de Valle

(Pesos cero con seis mil
ciento treinta y tres cienmilésimos) \$ 0,06133

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con siete mil
ciento cincuenta y seis cienmilésimos) \$ 0,07156

Consumos mayores o iguales a 2.000 kWh mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con diez mil quinientos
ochenta y nueve cienmilésimos) \$ 0,10589

En Horario de Valle

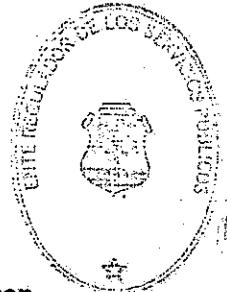
(Pesos cero con siete mil
ochenta y nueve cienmilésimos) \$ 0,07089

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con ocho mil
ciento doce cienmilésimos) \$ 0,08112

b.2 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas, sean mayores a 10 kW y menores a 300 kW.

En Horario de Pico



(Pesos cero con diez mil setecientos treinta y cuatro cienmilésimos)\$ 0,10734

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil doscientos treinta y tres cienmilésimos)\$ 0,07233

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con ocho mil ciento veinticinco cienmilésimos)\$ 0,08125

b.3 Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas, sean iguales o mayores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con trece mil novecientos cincuenta cienmilésimos)\$ 0,13950

En Horario de Valle

(Pesos cero con diez mil cuatrocientos cuarenta y nueve cienmilésimos)\$ 0,10449

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con once mil trescientos cuarenta y uno cienmilésimos)\$ 0,11341

NOTAS:

-Cuando el segmento se refiere a determinados rangos de demandas, corresponde considerar a todos sus efectos la demanda máxima autorizada o registrada, la mayor de ambas.

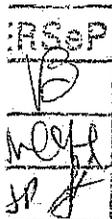
-Para acceder a este tratamiento, los respectivos parques deberán controlar las demandas contratadas y registradas por los suministros internos e informar a EPEC bajo el carácter de Declaración Jurada, la segmentación del consumo mensual dentro de los plazos y por los medios que establezca mensualmente EPEC y siguiendo la normativa dispuesta por la Secretaría de Energía en su Resolución N° 93/04 y demás normativas complementarias y aclaratorias.

-En caso que EPEC no reciba la información solicitada en tiempo y forma conforme lo establecido, o si del aludido informe, resultara la falta de exactitud, integridad o consistencia de los datos contenidos en la declaración jurada, EPEC procederá a facturar segmentando la energía consumida por el Parque considerando a la totalidad del consumo como correspondiente al segmento de mayor precio.

-Los Parques sujetos a este tratamiento deberán permitir a EPEC efectuar los controles o auditorias que sean pertinentes para verificar la corrección de la información de las respectivas Declaraciones Juradas. En caso de incumplimiento EPEC procederá a facturar en la forma prevista en el punto anterior.

3.1.3. Alta Tensión (66.000 y 132.000 V):

- a) Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1000 kW.



Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta):
(Pesos once con tres mil novecientos
sesenta y nueve diezmilésimos).....\$ 11,3969

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes
(Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).
(Pesos uno con seis mil ochocientos
treinta y cuatro diezmilésimos)\$ 1,6834

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes
(Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).
(Pesos uno con cinco mil quinientos
cincuenta y dos diezmilésimos)\$ 1,5552

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta):
(Pesos siete con
cuarenta y cuatro diezmilésimos).....\$ 7,0044

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico:
(Pesos cero con once mil
novecientos diez cienmilésimos)\$ 0,11910

En Horario de Valle
(Pesos cero con diez mil
cuatro cienmilésimos).....\$ 0,10004

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con diez mil setecientos
cincuenta y ocho cienmilésimos)\$ 0,10758

b) Servicio prestado a EDESE S.A. (Pcia. Stgo. Del Estero)

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos quince con ocho mil ochocientos
cuarenta y cuatro diezmilésimos)\$ 15,8844

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes
(Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).

(Pesos uno con seis mil ochocientos
treinta y cuatro diezmilésimos)\$ 1,6834

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes
(Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).

(Pesos uno con cinco mil quinientos
cincuenta y dos diezmilésimos)\$ 1,5552

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos nueve con un mil
cincuenta y nueve diezmilésimos)\$ 9,1059



Por cada kWh consumido:

b.1 Destinado a sus suministros Residenciales.

Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con seis mil quinientos treinta y tres cienmilésimos) \$ 0,06533

En Horario de Valle

(Pesos cero con tres mil novecientos treinta y ocho cienmilésimos) \$ 0,03938

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cuatro mil seiscientos noventa y tres cienmilésimos) \$ 0,04693

Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con nueve mil seiscientos diecisiete cienmilésimos) \$ 0,09617

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil veintidós cienmilésimos) \$ 0,07022

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con siete mil setecientos setenta y siete cienmilésimos) \$ 0,07777

Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes y menores o iguales a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con doce mil quinientos noventa y ocho cienmilésimos) \$ 0,12598

En Horario de Valle

(Pesos cero con diez mil cuatro cienmilésimos) \$ 0,10004

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con diez mil setecientos cincuenta y nueve cienmilésimos) \$ 0,10759

Suministros cuyos consumos sean mayores a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con dieciocho mil setecientos sesenta y seis cienmilésimos) \$ 0,18766



[Handwritten signature]

En Horario de Valle
(Pesos cero con dieciséis mil
ciento setenta y dos cienmilésimos)..... \$ 0,16172

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con dieciséis mil novecientos
veintisiete cienmilésimos) \$ 0,16927

b.2 Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.

En Horario de Pico
(Pesos cero con siete mil
setecientos uno cienmilésimos) \$ 0,07701

En Horario de Valle
(Pesos cero con cinco mil
ciento treinta y dos cienmilésimos) \$ 0,05132

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con cinco mil
ochocientos sesenta y nueve cienmilésimos) \$ 0,05869

b.3 Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW (excepto Residenciales y Alumbrado Público).

Consumos menores a 2.000 kWh mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico
(Pesos cero con diez mil
seiscientos ochenta cienmilésimos) \$ 0,10680

En Horario de Valle
(Pesos cero con siete mil
cuatrocientos cienmilésimos) \$ 0,07400

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con ocho mil
trescientos catorce cienmilésimos) \$ 0,08314

Consumos mayores o iguales a 2.000 kWh mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico
(Pesos cero con once mil seiscientos
cinco cienmilésimos) \$ 0,11605

En Horario de Valle
(Pesos cero con ocho mil trescientos
veintiséis cienmilésimos) \$ 0,08326

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con nueve mil doscientos
treinta y nueve cienmilésimos) \$ 0,09239

b.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con once mil seiscientos setenta y dos cienmilésimos)\$ 0,11672

En Horario de Valle

(Pesos cero con ocho mil trescientos cincuenta y cuatro cienmilésimos).....\$ 0,08354

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con nueve mil doscientos quince cienmilésimos)\$ 0,09215

b.5 Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con catorce mil setecientos cincuenta y seis cienmilésimos)\$ 0,14756

En Horario de Valle

(Pesos cero con once mil cuatrocientos treinta y ocho cienmilésimos)\$ 0,11438

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con doce mil doscientos noventa y nueve cienmilésimos)\$ 0,12299

4 - COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD

Se aplicará a los suministros de Cooperativas distribuidoras de energía eléctrica en la Provincia.

4.1 Suministros sin facturación de potencia.

a) En Baja Tensión:

Por cada kWh consumido:

(Pesos cero con veinticuatro mil cuatrocientos noventa y cinco cienmilésimos)\$ 0,24495

b) En Media Tensión:

Por cada kWh consumido:

(Pesos cero con veintiún mil setecientos treinta y seis cienmilésimos)\$ 0,21736

Los suministros encuadrados en la TARIFA N° 4.1 podrán optar por la tarifa con facturación de potencia en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" y triple horario de energía, previa cumplimiento de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

4.2 Suministros con facturación de potencia

4.2.1 Baja Tensión (220/380 V)



[Handwritten signature and scribbles]

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 (cuarenta) kW y hasta 1.200 (un mil doscientos) kW.

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(Pesos treinta con dos mil sesenta y siete diezmilésimos).....\$ 30,2067

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).
(Pesos dos con dos mil seiscientos ochenta diezmilésimos)\$ 2,2680

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)
(Pesos veintidós con ocho mil trescientos treinta y ocho diezmilésimos).....\$ 22,8338
Por cada kWh consumido:

a.1 Destinado a sus suministros Residenciales.

Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico
(Pesos cero con cinco mil trescientos ochenta cienmilésimos) \$ 0,05380

En Horario de Valle
(Pesos cero con tres mil uno cienmilésimos) \$ 0,03001

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con cuatro mil treinta y uno cienmilésimos) \$ 0,04031

Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico
(Pesos cero con ocho mil seiscientos veintidós cienmilésimos) \$ 0,08622

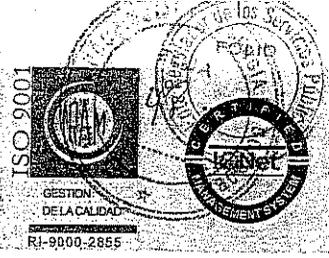
En Horario de Valle
(Pesos cero con seis mil doscientos cuarenta y tres cienmilésimos) \$ 0,06243

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con siete mil doscientos setenta y dos cienmilésimos) \$ 0,07272

Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes y menores o iguales a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico





(Pesos cero con once mil setecientos cincuenta y cinco cienmilésimos) \$ 0,11755

En Horario de Valle

(Pesos cero con nueve mil trescientos setenta y seis cienmilésimos) \$ 0,09376

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con diez mil cuatrocientos seis cienmilésimos) \$ 0,10406

Suministros cuyos consumos sean mayores a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con dieciocho mil doscientos treinta y ocho cienmilésimos) \$ 0,18238

En Horario de Valle

(Pesos cero con quince mil ochocientos cincuenta y nueve cienmilésimos)..... \$ 0,15859

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con dieciséis mil ochocientos ochenta y ocho cienmilésimos) \$ 0,16888

a.2 Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.

En Horario de Pico

(Pesos cero con seis mil seiscientos sesenta y dos cienmilésimos) \$ 0,06662

En Horario de Valle

(Pesos cero con cuatro mil trescientos cinco cienmilésimos) \$ 0,04305

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cinco mil trescientos veinte cienmilésimos) \$ 0,05320

a.3 Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW (excepto Residenciales y Alumbrado Público).

Consumos menores a 2.000 kWh mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

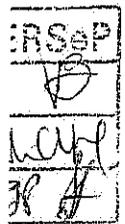
(Pesos cero con nueve mil novecientos ochenta y dos cienmilésimos)..... \$ 0,09982

En Horario de Valle

(Pesos cero con seis mil ochocientos veintitrés cienmilésimos) \$ 0,06823

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con ocho mil



[Handwritten signatures and marks]

cuarenta y dos cienmilésimos)\$ 0,08042

Consumos mayores o iguales a 2.000 kWh mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con diez mil novecientos cincuenta y cinco cienmilésimos)\$ 0,10955

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil setecientos noventa y seis cienmilésimos)\$ 0,07796

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con nueve mil catorce cienmilésimos)\$ 0,09014

a.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con once mil ciento doce cienmilésimos)\$ 0,11112

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil novecientos sesenta y seis cienmilésimos)\$ 0,07966

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con nueve mil cincuenta y dos cienmilésimos)\$ 0,09052

4.2.2 Media Tensión (13.200 y 33.000 V)

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 (cuarenta) kW

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos veintiuno con dos mil seiscientos noventa y ocho diezmilésimos).....\$ 21,2698

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).

(Pesos uno con nueve mil cuatrocientos cuarenta diezmilésimos)\$ 1,9440

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos quince con cinco mil seiscientos ochenta y cuatro diezmilésimos).....\$ 15,5684

Por cada kWh consumido:

a.1 Destinado a sus suministros Residenciales.

Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico
(Pesos cero con tres mil setecientos ochenta y nueve cienmilésimos) \$ 0,03789

En Horario de Valle
(Pesos cero con dos mil trescientos veinticuatro cienmilésimos) \$ 0,02324

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con dos mil setecientos doce cienmilésimos) \$ 0,02712

Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico
(Pesos cero con seis mil novecientos setenta y siete cienmilésimos) \$ 0,06977

En Horario de Valle
(Pesos cero con cinco mil quinientos doce cienmilésimos) \$ 0,05512

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con cinco mil novecientos cienmilésimos) \$ 0,05900

Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes y menores o iguales a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico
(Pesos cero con diez mil cincuenta y nueve cienmilésimos) \$ 0,10059

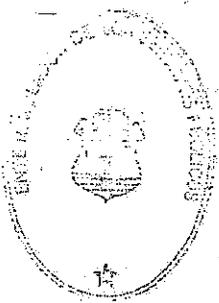
En Horario de Valle
(Pesos cero con ocho mil quinientos noventa y cuatro cienmilésimos) \$ 0,08594

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con ocho mil novecientos ochenta y dos cienmilésimos) \$ 0,08982

Suministros cuyos consumos sean mayores a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico
(Pesos cero con dieciséis mil cuatrocientos treinta y cuatro cienmilésimos) \$ 0,16434

En Horario de Valle
(Pesos cero con catorce mil novecientos sesenta y nueve cienmilésimos) \$ 0,14969



RSeP
B
S #

[Handwritten signatures and marks]

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con quince mil trescientos cincuenta y siete cienmilésimos) \$ 0,15357

a.2 Destinado a suministros de Alumbrado Público.

En Horario de Pico
(Pesos cero con cinco mil ciento treinta y seis cienmilésimos) \$ 0,05136

En Horario de Valle
(Pesos cero con tres mil novecientos sesenta y nueve cienmilésimos) \$ 0,03969

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con cuatro mil seiscientos cincuenta cienmilésimos) \$ 0,04650

a.3 Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW (excepto Residenciales y Alumbrado Público).

Consumos menores a 2.000 kWh mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico
(Pesos cero con ocho mil sesenta y ocho cienmilésimos) \$ 0,08068

En Horario de Valle
(Pesos cero con seis mil ciento sesenta y siete cienmilésimos) \$ 0,06167

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con siete mil catorce cienmilésimos) \$ 0,07014

Consumos mayores o iguales a 2.000 kWh mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico
(Pesos cero con nueve mil veinticinco cienmilésimos) \$ 0,09025

En Horario de Valle
(Pesos cero con siete mil ciento veintitrés cienmilésimos) \$ 0,07123

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con siete mil novecientos setenta cienmilésimos) \$ 0,07970

a.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con nueve mil
ciento ocho cienmilésimos) \$ 0,09108

En Horario de Valle

(Pesos cero con siete mil
ciento sesenta y cuatro cienmilésimos)..... \$ 0,07164

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con siete mil
novecientos cuarenta y siete cienmilésimos) \$ 0,07947

a.5 Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con doce mil doscientos
noventa y seis cienmilésimos) \$ 0,12296

En Horario de Valle

(Pesos cero con diez mil trescientos
cincuenta y dos cienmilésimos)..... \$ 0,10352

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con once mil
ciento treinta y cinco cienmilésimos) \$ 0,11135

NOTA: Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3 % (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

4.2.3 Alta Tensión (66.000 y 132.000 V)

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1200 (un mil doscientos) kW.-

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos doce con siete mil quinientos
noventa diezmilésimos)..... \$ 12,7590

**Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes
(en Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO- AC).**

(Pesos uno con cinco mil quinientos
cincuenta y dos diezmilésimos)..... \$ 1,5552

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)

(Pesos ocho con seis mil novecientos
setenta y cinco diezmilésimos)..... \$ 8,6975

Por cada kWh consumido:

a.1 Destinado a suministros Residenciales.

Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con tres mil seiscientos

[Handwritten signature and scribbles]

treinta y siete cienmilésimos) \$ 0,03637

En Horario de Valle

(Pesos cero con dos mil doscientos veinte cienmilésimos) \$ 0,02220

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con dos mil quinientos noventa y cuatro cienmilésimos) \$ 0,02594

Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con seis mil setecientos veintiuno cienmilésimos) \$ 0,06721

En Horario de Valle

(Pesos cero con cinco mil trescientos cuatro cienmilésimos) \$ 0,05304

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cinco mil seiscientos setenta y ocho cienmilésimos) \$ 0,05678

Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes y menores o iguales a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con nueve mil setecientos dos cienmilésimos) \$ 0,09702

En Horario de Valle

(Pesos cero con ocho mil doscientos ochenta y seis cienmilésimos) \$ 0,08286

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con ocho mil seiscientos sesenta cienmilésimos) .. \$ 0,08660

Suministros cuyos consumos sean mayores a 1.400 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con quince mil ochocientos setenta cienmilésimos) \$ 0,15870

En Horario de Valle

(Pesos cero con catorce mil cuatrocientos cincuenta y cuatro cienmilésimos)..... \$ 0,14454

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con catorce mil ochocientos veintiocho cienmilésimos) \$ 0,14828



a.2 Destinado a sus suministros de Alumbrado Público.

En Horario de Pico

(Pesos cero con cinco mil cinco cienmilésimos)\$ 0,05005

En Horario de Valle

(Pesos cero con tres mil ochocientos sesenta y cuatro cienmilésimos)\$ 0,03864

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con cuatro mil quinientos treinta cienmilésimos)\$ 0,04530

a.3 Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW (excepto Residenciales y Alumbrado Público).

Consumos menores a 2.000 kWh mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con siete mil ochocientos sesenta y nueve cienmilésimos).....\$ 0,07869

En Horario de Valle

(Pesos cero con seis mil once cienmilésimos).....\$ 0,06011

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con seis mil ochocientos treinta y ocho cienmilésimos).....\$ 0,06838

Consumos mayores o iguales a 2.000 kWh mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

En Horario de Pico

(Pesos cero con ocho mil setecientos noventa y cuatro cienmilésimos).....\$ 0,08794

En Horario de Valle

(Pesos cero con seis mil novecientos treinta y siete cienmilésimos).....\$ 0,06937

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con siete mil setecientos sesenta y tres cienmilésimos)\$ 0,07763

a.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con ocho mil ochocientos ochenta y cinco cienmilésimos)\$ 0,08885

En Horario de Valle

(Pesos cero con seis mil novecientos ochenta y cinco cienmilésimos)\$ 0,06985

ERSEP
B
dlf
s #

[Handwritten signatures and marks]

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con siete mil setecientos cincuenta y uno cienmilésimos)\$ 0,07751

a.5 Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.

En Horario de Pico

(Pesos cero con once mil novecientos sesenta y nueve cienmilésimos)\$ 0,11969

En Horario de Valle

(Pesos cero con diez mil sesenta y nueve cienmilésimos)\$ 0,10069

En Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con diez mil ochocientos treinta y cinco cienmilésimos)\$ 0,10835



NOTA:

- Para los suministros de las tarifas 4.2.2 y 4.2.3, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado.
- Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., EPEC adoptará idéntico criterio previa comunicación a LA COOPERATIVA.
- A los usuarios de las Categorías Tarifarias 4.2.1, 4.2.2, y 4.2.3 se les facturarán los valores de Demanda de Potencia máxima registrada en el período de facturación correspondiente, excepto en los casos previstos en el punto "s" de las Condiciones Adicionales del Suministro Eléctrico.

TARIFA Nº 5 - GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL, MUNICIPAL Y OTROS USUARIOS ESPECIALES

5.1 - GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen en reparticiones, dependencias y entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipalidades, con exclusión de las reparticiones o dependencias que perciban un precio en contraprestación de sus servicios y/o para viviendas, para las que regirá la tarifa establecida según la actividad que desarrollen.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos dieciséis con dos mil doscientos treinta y cuatro diezmilésimos)\$ 16,2234

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos cinco con seis mil ciento doce diezmilésimos)\$ 5,6112

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos tres con dos mil cuatrocientos diezmilésimos)\$ 3,2400

Suministros cuyos consumos sean inferiores a 2.000 kWh por mes, para la totalidad del consumo se aplicará:

Por cada kWh consumido:

Los primeros 1.500 kWh por mes:
(Pesos cero con cuarenta y seis mil doscientos dos cienmilésimos) \$ 0,46202

El excedente de 1.500 kWh por mes:
(Pesos cero con cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta y siete cienmilésimos) \$ 0,49647

Suministros cuyos consumos sean iguales o mayores a 2.000 kWh por mes, para la totalidad del consumo se aplicará:

Por cada kWh consumido:

Los primeros 1.500 kWh por mes:
(Pesos cero con cuarenta y siete mil setecientos cuatro cienmilésimos) \$ 0,47704

El excedente de 1.500 kWh por mes:
(Pesos cero con cincuenta y un mil ciento cuarenta y nueve cienmilésimos) \$ 0,51149

5.2 - OTROS USUARIOS ESPECIALES

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen:

- a) En los locales donde funcionen Embajadas, Consulados, Legaciones, Partidos Políticos, Cámaras de Comercio e Industrias, Entidades Gremiales y Mutualistas y toda clase de Asociaciones o Entidades Civiles que no persigan fines de lucro, científicas, artísticas, literarias, deportivas, de beneficencia, de educación, de instrucción, cultura y fomento, cuyos ingresos provengan exclusivamente de cuotas de socios o afiliados, aportes estatales o donaciones particulares. Quedan excluidos los consumos de aquellos locales donde se desarrolle alguna actividad comercial, industrial o financiera, los que se facturarán a la "Tarifa N° 2 - "General y de Servicios" o la que correspondiere, mediante un registro individualizado, no obstante que estas actividades se desarrollen dentro de los inmuebles cuyos titulares sean las Instituciones incluidas en el presente.

Cargo fijo mensual (CFM):
(Pesos diecisiete con cuatro mil doscientos cincuenta diezmilésimos)..... \$ 17,4250

Cargo Fijo TO (CFTO)
(Pesos cinco con seis mil ciento doce diezmilésimos)..... \$ 5,6112

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)
(Pesos tres con dos mil cuatrocientos diezmilésimos) \$ 3,2400

Suministros cuyos consumos sean menores a 2.000 kWh por mes, para la totalidad del consumo se aplicará:

ERSeP
B
MCH
38 #

Por cada kWh consumido

Los primeros 1.500 kWh por mes:

(Pesos cero con cincuenta y ocho mil seiscientos veintidós cienmilésimos)

\$ 0,58622

El excedente de 1.500 kWh por mes:

(Pesos cero con sesenta y seis mil setenta y uno cienmilésimos)

\$ 0,66071

Suministros cuyos consumos sean iguales o mayores a 2.000 kWh por mes, para la totalidad del consumo se aplicará:

Por cada kWh consumido:

Los primeros 1.500 kWh por mes:

(Pesos cero con sesenta mil ciento veinticuatro cienmilésimos)

\$ 0,60124

El excedente de 1.500 kWh por mes:

(Pesos cero con sesenta y siete mil quinientos setenta y tres cienmilésimos)

\$ 0,67573

- b) En los locales donde funcionen Entidades Religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o Entidades de Bien Público, siempre que estas últimas se dediquen en forma exclusiva a la atención, cuidado y ayuda de niños, inválidos o ancianos, con fines puramente humanitarios, pudiendo a solicitud del usuario y al solo juicio de EPEC hacerse extensivo a aquellas instituciones de beneficencia y/o investigación, cuando esta actividad sea realizada en forma exclusiva en el local para el que se solicita el beneficio.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos dieciséis con dos mil doscientos treinta y cuatro diezmilésimos)

\$ 16,2234

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos cinco con seis mil ciento doce diezmilésimos)

\$ 5,6112

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos tres con dos mil cuatrocientos diezmilésimos)

\$ 3,2400

Suministros cuyos consumos sean menores a 2.000 kWh por mes, para la totalidad del consumo se aplicará:

Por cada kWh consumido:

Los primeros 150 kWh por mes:

(Pesos cero con treinta y seis mil cuatrocientos veintisiete cienmilésimos)

\$ 0,36427

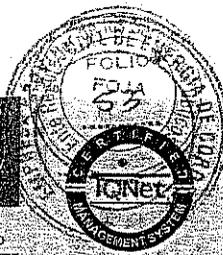
El excedente de 150 kWh mensuales:

(Pesos cero con sesenta y cuatro mil cuarenta y cinco cienmilésimos)

\$ 0,64145



Rosario de Santa Fe 238
Córdoba Capital - X5000ACE
Tel: 4296100 / 0800 - 888 6898



Suministros cuyos consumos sean iguales o mayores a 2.000 kWh por mes, para la totalidad del consumo se aplicará:

Por cada kWh consumido:

Los primeros 150 kWh por mes:

(Pesos cero con treinta y siete mil novecientos treinta y uno cienmilésimos)\$ 0,37931

El excedente de 150 kWh mensuales:

(Pesos cero con sesenta y cinco mil seiscientos cuarenta y siete cienmilésimos)\$ 0,65647

- c) En los locales donde funcionan Entidades Religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o Entidades de Bien Público, destinadas a hogares o viviendas que con fines puramente humanitarios y gratuitos alberguen, cuiden y atiendan en forma permanente y exclusiva a personas discapacitadas o inválidas en grupos o conjuntos de niños, jóvenes y ancianos, pudiendo con autorización expresa del Honorable Directorio de EPEC y a su sólo juicio, hacerse extensiva a hogares de beneficencia, con igual reconocimiento oficial, en los que el responsable del servicio eléctrico posea la tenencia legal de las personas a su cargo, otorgada por autoridad competente. El encuadramiento en el presente acápite deberá ser aprobado por Resolución.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos trece con dos mil novecientos setenta y nueve diezmilésimos)\$ 13,2979

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos cinco con seis mil ciento doce diezmilésimos).....\$ 5,6112

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos tres con dos mil cuatrocientos diez milésimos)\$ 3,2400

Suministros cuyos consumos sean menores a 2.000 kWh por mes, para la totalidad del consumo se aplicará:

Por cada kWh consumido:

(Pesos cero con trece mil ochocientos treinta y ocho cienmilésimos)\$ 0,13838

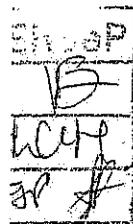
Suministros cuyos consumos sean iguales o mayores a 2.000 kWh por mes, para la totalidad del consumo se aplicará:

Por cada kWh consumido:

(Pesos cero con quince mil trescientos cuarenta cienmilésimos)\$ 0,15340

La reclasificación para encuadrarse dentro de los acápites b) y c) registrá a partir de la fecha en que el usuario la solicite.

Cualquiera de los suministros comprendidos en esta tarifa podrán optar por la **TARIFA N°3 – “GRANDES CONSUMOS”** con facturación de “Demanda de Potencia” en horario de “Punta” y



"Fuera de Punta" previa cumplimentación de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

TARIFA N° 6 – ALUMBRADO PUBLICO

Regirá para los consumos de energía eléctrica destinados a alumbrado público y señalamiento de tránsito.

Por cada kWh consumido (KWHC): (Pesos cero con cuarenta y ocho mil seiscientos uno cienmilésimos)	\$ 0,48601
Cargo transitorio para obras (KWHT), por cada kWh consumido: (Pesos cero con trescientos veinticinco cienmilésimos).....	\$ 0,00325
Cargo transitorio para obras (KWHT- AC), por cada kWh consumido: (Pesos cero con ciento ochenta y ocho cienmilésimos)	\$ 0,00188

TARIFA N° 7 – SERVICIO DE AGUA

Regirá para los consumos de energía eléctrica destinada exclusivamente para bombeo de agua con finalidades de riego.

Cargo Fijo Mensual (CFM): (Pesos veinte con cinco mil quinientos noventa y cinco diezmilésimos)	\$ 20,5595
Cargo Fijo TO (CFTO) (Pesos cinco con seis mil ciento doce diezmilésimos)	\$ 5,6112
Cargo Fijo TO (CFTO- AC) (Pesos tres con dos mil cuatrocientos diezmilésimos).....	\$ 3,2400
Suministros cuyos consumos sean menores a 2.000 kWh por mes, para la totalidad del consumo se aplicará:	
Por cada kWh consumido entre las 23:00 horas y las 08:00 horas del día siguiente: (Pesos cero con treinta mil cuatrocientos cuarenta y cinco cienmilésimos)	\$ 0,30445
Por cada kWh consumido en el horario de 8:00 horas a 23:00 horas: (Pesos cero con sesenta y seis mil ochocientos dieciocho cienmilésimos)	\$ 0,66818
Suministros cuyos consumos sean iguales o mayores a 2.000 kWh por mes, para la totalidad del consumo se aplicará:	
Por cada kWh consumido entre las 23:00 horas y las 08:00 horas del día siguiente: (Pesos cero con treinta y dos mil novecientos	

cuarenta y nueve cienmilésimos) \$ 0,32949

Por cada kWh consumido en el horario de 8:00 horas a 23:00 horas:

(Pesos cero con sesenta y nueve mil trescientos veintitrés cienmilésimos) \$ 0,69323

Cualquiera de los suministros comprendidos en esta tarifa podrán optar por la **TARIFA N°3 – “ GRANDES CONSUMOS”** con facturación de "Demanda de Potencia " en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" previa cumplimentación de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

TARIFA N° 8 – TARIFA RURAL

Se aplicará a los servicios prestados en lugares que se encuentren fuera de los límites determinados para los Municipios como ejidos urbanos municipales, cuya división catastral sea superior al manzanado y se trate de utilidades para lugares destinados a vivienda y/o actividad comercial y/o productiva. Los suministros comprendidos en esta Tarifa deberán estar servidos a través de una línea de media tensión en forma directa (para los casos en que existan motivos exclusivamente técnicos que lo justifiquen, los cuales serán definidos por EPEC para cada caso en particular) o a través de puestos de transformación de media a baja tensión individuales o compartidos.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos cuarenta y nueve con cuatro mil setecientos setenta y tres diezmilésimos) \$ 49,4773

Cargo Fijo TO (CFTO)

(Pesos dos con tres mil trescientos ochenta diezmilésimos) \$ 2,3380

Cargo Fijo TO (CFTO- AC)

(Pesos uno con ocho mil novecientos diezmilésimos) \$ 1,8900

Suministros con consumos inferiores a 2000 kWh por mes, para la totalidad del consumo se aplicará:

Por cada kWh consumido:

(Pesos cero con cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve cienmilésimos) \$ 0,59449

Suministros con consumos iguales o mayores a 2000 kWh por mes, para la totalidad del consumo se aplicará

Por cada kWh consumido:

(Pesos cero con sesenta mil trescientos treinta y seis cienmilésimos) \$ 0,60336

TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE

Las tarifas de peaje que corresponde aplicar a los usuarios que compran energía eléctrica al Mercado Eléctrico Mayorista, por el servicio de Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) que presta EPEC, según el nivel de tensión que corresponda, serán las siguientes:

Handwritten notes in a box:
F. S. P.
C. M.
P. #

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

9.1 Para suministros conectados a la red propia de EPEC (excepto cooperativas).

9.1.1 Suministros en Baja Tensión:

Servicios con demanda de Potencia Autorizada de más de 40 kW.

Demandas de Potencia mayor a 10 kW y menor a 300 kW:

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(Pesos treinta con seis mil novecientos
sesenta y uno diezmilésimos).....\$ 30,6961

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes
(Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).
(Pesos tres con tres mil seiscientos
sesenta y siete diezmilésimos).....\$ 3,3667

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).
(Pesos veinticuatro con siete mil quinientos
sesenta y siete diezmilésimos)\$ 24,7567

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$
Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a
CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico
(Pesos cero con tres mil
novecientos veintiséis cienmilésimos)\$ 0,03926

Por cada kWh en Horario de Valle
(Pesos cero con dos mil
noventa y dos cienmilésimos) \$ 0,02092

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con dos mil
seiscientos noventa y ocho cienmilésimos) \$ 0,02698

Demandas de Potencia mayor o igual a 300 kW:

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos treinta con seis mil novecientos
sesenta y uno diezmilésimos).....\$ 30,6961



Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).

(Pesos tres con tres mil seiscientos sesenta y siete diezmilésimos).....\$ 3,3667

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).

(Pesos veinticuatro con siete mil quinientos sesenta y siete diezmilésimos)\$ 24,7567

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias: - -

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con cuatro mil trescientos diez cienmilésimos)\$ 0,04310

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con dos mil cuatrocientos setenta y seis cienmilésimos)\$ 0,02476

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con tres mil ochenta y dos cienmilésimos)\$ 0,03082

9.1.2 Suministros en Media Tensión:

I. Con medición en Media Tensión.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos veintiuno con cinco mil doscientos cincuenta y uno diezmilésimos).....\$ 21,5251

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).

(Pesos dos con ocho mil cincuenta y seis diezmilésimos).....\$ 2,8056

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).

(Pesos diecisiete con siete mil novecientos cuarenta y ocho diezmilésimos)\$ 17,7948

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$

Handwritten notes and stamps in a box at the bottom left corner.

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Demandas de Potencia mayor a 10 kW y menor a 300 kW:

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con dos mil
doscientos sesenta y dos cienmilésimos)\$ 0,02262

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con quinientos
sesenta y seis cienmilésimos)\$ 0,00566

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con setecientos
cuarenta y seis cienmilésimos) \$ 0,00746

Demandas de Potencia mayor o igual a 300 kW:

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con dos mil
cuatrocientos setenta y ocho cienmilésimos)\$ 0,02478

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con setecientos
ochenta y dos cienmilésimos)\$ 0,00782

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con novecientos
sesenta y dos cienmilésimos) \$ 0,00962

II. Con medición en Baja Tensión.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).

(Pesos veintidós con dos mil cuatrocientos
noventa y nueve diezmilésimos).....\$ 22,2499

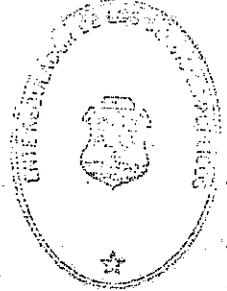
**Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes
(Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).**

(Pesos dos con ocho mil ochocientos
noventa y ocho diezmilésimos).....\$ 2,8898

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).

(Pesos dieciocho con tres mil doscientos
ochenta y siete diezmilésimos)\$ 18,3287

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):



Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Demandas de Potencia mayor a 10 kW y menor a 300 kW:

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico
(Pesos cero con dos mil quinientos ochenta y cuatro cienmilésimos) \$ 0,02584

Por cada kWh en Horario de Valle
(Pesos cero con setecientos ochenta y tres cienmilésimos) \$ 0,00783

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con novecientos noventa cienmilésimos) \$ 0,00990

Demandas de Potencia mayor o igual a 300 kW:

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico
(Pesos cero con dos mil ochocientos noventa y siete cienmilésimos) \$ 0,02897

Por cada kWh en Horario de Valle
(Pesos cero con un mil noventa y seis cienmilésimos) \$ 0,01096

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con un mil trescientos dos cienmilésimos) \$ 0,01302

9.1.3 Suministros en Alta Tensión:

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(Pesos ocho con siete mil seiscientos siete diezmilésimos) \$ 8,7607

Cargo por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta) transitorio para obras (CDPTO).
(Pesos uno con seis mil ochocientos treinta y cuatro diezmilésimos) \$ 1,6834

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).
(Pesos siete con cuarenta y cuatro diezmilésimos) \$ 7,0044

ERSeP
B
M
P

[Handwritten signatures and marks]

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Demandas de Potencia mayor o igual a 300 kW:

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con cuatrocientos treinta y ocho cienmilésimos)

\$ 0,00438

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con trescientos treinta y siete cienmilésimos)

\$ 0,00337

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con trescientos setenta y nueve cienmilésimos)

\$ 0,00379



9.2 Para Cooperativas de Electricidad por el uso de la red propiedad de EPEC.

9.2.1 Cooperativas conectadas en Baja Tensión:

Servicios con demanda de Potencia Autorizada de más de 40 kW.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos veintisiete con cinco mil setecientos cuatro diezmilésimos)

\$ 27,5704

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).

(Pesos veintidós con ocho mil trescientos treinta y ocho diezmilésimos)

\$ 22,8338

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW:

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con dos mil

seiscientos cuarenta cienmilésimos)

\$ 0,02640

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con un mil doscientos noventa y nueve cienmilésimos)\$ 0,01299

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes
(Pesos cero un mil seiscientos setenta y tres cienmilésimos)\$ 0,01673

9.2.2 Cooperativas conectadas en Media Tensión y UFTT de cooperativas que usen instalaciones de Alta Tensión, transformación de AT/MT e instalaciones de Media Tensión de EPEC:

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(Pesos dieciocho con seis mil trescientos treinta y seis diezmilésimos)\$ 18,6336

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).
(Pesos quince con cinco mil seiscientos ochenta y cuatro diezmilésimos)\$ 15,5684

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW:

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico
(Pesos cero con seiscientos treinta y seis cienmilésimos)\$ 0,00636

Por cada kWh en Horario de Valle
(Pesos cero con cuatrocientos noventa y siete cienmilésimos)\$ 0,00497

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con quinientos sesenta y ocho cienmilésimos)\$ 0,00568

Destinado a sus suministros mayores o iguales a 300 kW:

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico
(Pesos cero con ochocientos veinticuatro cienmilésimos)\$ 0,00824

Por cada kWh en Horario de Valle
(Pesos cero con seiscientos

ochenta y cinco cienmilésimos)\$ 0,00685

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con setecientos cincuenta y seis cienmilésimos)\$ 0,00756

9.2.3 Cooperativas conectadas en Alta Tensión y UFTT de cooperativas que usen instalaciones de Alta Tensión de EPEC:

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).

(Pesos diez con un mil doscientos veintiocho diezmilésimos)\$ 10,1228

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).

(Pesos ocho con seis mil novecientos setenta y cinco diezmilésimos)\$ 8,6975

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: \$

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW:

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con cuatrocientos trece cienmilésimos)\$ 0,00413

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con trescientos dieciocho cienmilésimos)\$ 0,00318

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes

(Pesos cero con trescientos setenta y dos cienmilésimos)\$ 0,00372

Destinado a sus suministros mayores o iguales a 300 kW:

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

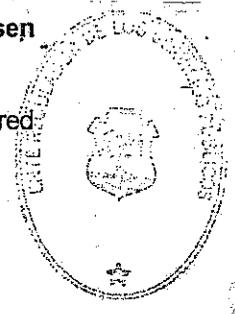
Por cada kWh en Horario de Pico

(Pesos cero con cuatrocientos noventa y siete cienmilésimos)\$ 0,00497

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con cuatrocientos dos cienmilésimos)\$ 0,00402

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes



(Pesos cero con cuatrocientos cincuenta y seis cienmilésimos)\$ 0,00456

Nota: La facturación que EPEC realizará por concepto de peaje a aquellos UFTT pertenecientes a las Cooperativas son por el uso de la red propia de distribución de EPEC, en consecuencia cada Cooperativa de Electricidad deberá facturar el peaje a su UFTT por el uso propio de su red de distribución.

CARGO TRANSITORIO ESPECIAL PARA OBRAS DE DESARROLLO DEL NORTE Y NOROESTE PROVINCIAL:

Se aplicará un cargo del 3,42% a los cargos fijos mensuales, cargos por potencia y variables de las Tarifas 1 a 9 del presente. No corresponde su aplicación sobre los Cargos Transitorios para Obras de Arroyo Cabral y Plan Nuevas Redes y quedan exceptuadas de su aplicación las Tarifas Solidarias.

A - TASA DE CONEXIÓN

Por cada suministro de energía eléctrica que requiera la instalación de un nuevo medidor, el solicitante abonará una tasa de:

- a) Para servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional", "Transitorio", salvo el caso del inciso g) -TARIFAS SOCIALES- que estará exceptuada del correspondiente pago.

CONEXIÓN MONOFÁSICA

(Pesos doscientos treinta y uno con dieciséis centésimos)\$ 231,16

CONEXIÓN TRIFÁSICA

(Pesos quinientos cuarenta y seis con cincuenta y uno centésimos)\$ 546,51
También se cobrará la tasa de Conexión (monofásica o trifásica según corresponda), en el caso de clientes que soliciten el traslado del punto de medición o cuando siendo suministros monofásicos soliciten la reforma a trifásico, excepto cuando técnicamente se den las condiciones previstas para la tasa de conexión subterránea especial pertinente (Monofásica o Trifásica) en cuyo caso se cobrará esta última.

- b) En caso que se requiera una conexión subterránea que implique un nuevo empalme en el cable subterráneo de distribución, tendido y conexionado de conductores hasta la caja de fusibles, en lugar de las tasas antes mencionadas en a), se aplicará el denominado cargo de conexión subterránea especial (monofásica o trifásica).

CONEXIÓN SUBTERRÁNEA ESPECIAL:

CONEXIÓN MONOFÁSICA

(Pesos dos mil cuatrocientos setenta y nueve con noventa y cinco centésimos)\$ 2.479,95

CONEXIÓN TRIFÁSICA

(Pesos dos mil seiscientos cuarenta y cinco con seis centésimos)\$ 2.645,06

Estas tasas no eximen del pago de las obras u otros cargos que correspondan ser afrontadas por el usuario, de acuerdo a las disposiciones del **Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica**.

B – TASA DE RECONEXION DEL SERVICIO

Por cada reconexión originada de una suspensión del servicio por falta de pago de facturas de consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario se pagará:

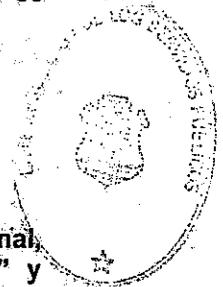
Sin medidor retirado:

Tarifa "Residencial"
(Pesos cuarenta y seis con veintitrés centésimos)\$ 46,23

Tarifas "Residencial Combinada", "General y de Servicios", "Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y Otros Usuarios Especiales", "Alumbrado Público" y "Servicio de Agua":
(Pesos cuarenta y seis con veintitrés centésimos)\$ 46,23

Tarifa "Rural"
(Pesos ciento cincuenta y tres con cincuenta y cinco centésimos)\$ 153,55

Categoría "Grandes Consumos" y "Cooperativas de Electricidad"
(Pesos cuatrocientos cuarenta y nueve con diez centésimos).....\$ 449,10



C – TASA DE MOVILIDAD

En los casos en que cumplimentados los trámites administrativos para la conexión o reconexión de medidores, cambio de punto de medición, reformas de monofásico a trifásico o cualquier otra gestión iniciada por el usuario, se traslada personal de la Empresa a la dirección fijada por éste para concretar el servicio solicitado y por causas imputables al solicitante no se puede formalizar el mismo, toda nueva concurrencia de personal a tales efectos -**excepto para usuarios en Tarifa Social Solidaria**- se realizará previo pago de la tasa.

Esta tasa también se cobrará cuando, a solicitud del cliente, se envíe personal a su domicilio para completar o cumplir con la documentación requerida para la suscripción del contrato de suministro.

(Pesos cuarenta y seis con veintitrés centésimos)\$ 46,23

D – TASA DE INSPECCION

Se aplicará a la inspección de medidor o equipos de medición o cualquier otro tipo de inspección cuando haya sido solicitada por el usuario y la misma determine un correcto funcionamiento del apartado y/o la inimputabilidad de EPEC a la deficiencia reclamada.

En estos casos - **excepto para usuarios en Tarifa Social** - se cobrará:

(Pesos sesenta y uno con nueve centésimos)\$ 61,09

E – TASAS ADMINISTRATIVAS

Se aplicará a todo trámite administrativo por:

- 1 - Actualización de Demandas de Potencia, y Solicitudes de Estudios Técnicos sobre factibilidad de otorgamiento de nuevos servicios.

(Pesos noventa y nueve con siete centésimos) \$ 99,07

- 2 - Costo Operativo y franqueo por servicio de notificaciones, cursadas a clientes morosos.

(Pesos siete con noventa y tres centésimos) \$ 7,93

F - TASA POR CAMBIO DE TITULARIDAD

Para el servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional", "Transitorio", que se requiera cambio de titularidad del suministro, salvo el caso del inciso g) -**TARIFAS SOCIALES**- que estará exceptuada del correspondiente pago.

SERVICIO MONOFÁSICO

(Pesos doscientos treinta y uno con dieciséis centésimos) \$ 231,16

SERVICIO TRIFÁSICO

(Pesos quinientos cuarenta y seis con cincuenta y uno centésimos) \$ 546,51

CONDICIONES ADICIONALES DEL SUMINISTRO ELECTRICO

- a) En todos los casos la tensión del suministro será decidida por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba.
- b) Para la Energía Eléctrica Suministrada sin aparatos de medición, el cálculo del facturado se efectuará en función de las horas de encendido y de la carga que demande cada lámpara o artefacto eléctrico.
- c) Para registrar el consumo de energía eléctrica se utilizará como norma general un solo medidor por cada servicio conectado. En los suministros que correspondan a dos categorías de servicios, se aplicará la tarifa más elevada, salvo que el usuario disponga de instalaciones que permitan la individualización de los consumos por cada actividad o se encuentre encuadrado en el inciso d) de la TARIFA Nº 1 - "RESIDENCIAL".

Cuando por razones técnicas la Empresa considere necesario efectuar el suministro a un establecimiento mediante más de una conexión, siempre que se encuentre en el mismo nivel de tensión, la facturación se realizará como si se tratara de un sólo suministro. Por el contrario, si dichas conexiones obedecieran a conveniencia del usuario, la facturación comprenderá los cargos correspondientes por medidor, como si se tratara de suministros independientes.

- d) Los usuarios comprendidos en la TARIFA Nº 3 - "GRANDES CONSUMOS" podrán solicitar el otorgamiento de un período de prueba para fijar sus demandas de potencia autorizadas. Dicho período dará comienzo a partir de la fecha de conexión y la facturación del cargo por demanda de potencia durante el período de prueba se hará considerando en cada tramo horario la mayor de las potencias registradas, no pudiendo en ningún caso dicho valor ser menor al límite inferior establecido para la tarifa en que se encuentre categorizado el cliente.

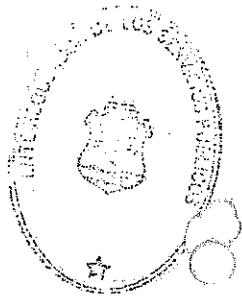
[Handwritten signatures and marks]

En el caso de suministros preexistentes, los usuarios podrán solicitar un período para la prueba de maquinarias, equipos e instalaciones que signifiquen la utilización de potencias mayores a las Demandas Máximas Autorizadas, fijándose a tal efecto las siguientes condiciones:

- 1- Solicitud expresa del usuario, estableciendo las demandas y horarios de utilización.
- 2- Abonar los costos de los trabajos que sean necesarios para proporcionar y medir las potencias solicitadas.
- 3- Para la facturación del excedente de la Demanda Autorizada habitual, se considerarán los valores registrados y la tarifa a aplicar para dicho excedente será la que corresponda según cuadro tarifario. El excedente será prorrateado por el tiempo de utilización, el que no podrá ser inferior a un día.
- 4- EPEC podrá verificar o requerir pruebas de que el destino de la mayor demanda se ajusta al invocado en la respectiva solicitud.

En todos los casos la autorización para pruebas de hasta 30 días será facultad de las Jefaturas y Subjefaturas de Delegaciones de Zona. Para períodos mayores se requerirá Resolución del Honorable Directorio, previo informe de la Subgerencia Comercial y de la Subgerencia Técnica.

- e) La Empresa se reserva el derecho, a su sólo criterio, de otorgar suministros en un determinado nivel de tensión, aunque las demandas de potencias iniciales sean menores que las necesarias para ser incluidos en el mismo, cuando razones de optimización técnicas y/o económicas así lo determinen.
- f) Todas aquellas situaciones que por excepción no estén contempladas en la TARIFA Nº 1 inciso c), deberán ser facturadas en la categoría correspondiente. Asimismo, la Empresa se reserva el derecho, a su sólo criterio de implementar el procedimiento técnico y administrativo necesario para clasificar a los suministros indicados en el mencionado inciso.
- g) Para los suministros de carácter definitivo y permanente encuadrados en las Tarifas 1, 2, 5, 7 y 8, el valor de los cargos fijos a facturar y los límites de los escalones tarifarios a considerar en la facturación, deberán proporcionarse según la cantidad de días reales que comprende el período de consumo y considerando un mes equivalente a 30 días. Para los suministros de carácter definitivo y permanente encuadrados en Tarifas 3 – Grandes Consumos y Tarifa 4 - Cooperativas de Electricidad-, en caso de alta o baja del suministro y cuando en el período de facturación se produzcan aumentos en los valores de la capacidad de suministro convenida, los cargos por demanda de potencia, se facturarán en forma directamente proporcional a la cantidad de días que la capacidad de suministro o que cada valor de la misma estuvo a disposición del cliente.
- h) A los efectos que correspondiere, la empresa podrá adecuar los horarios de comienzo y finalización de los períodos de " Demanda en Punta", "Demanda Fuera de Punta", "Energía en Pico", " Energía en Valle" y "Energía en Resto" y horarios especiales definidos en el Cuadro Tarifario, en función de la modificación de la hora oficial que disponga el Poder Ejecutivo Nacional y/o Provincial, la variación estacional que resulte del huso horario o los horarios determinados en el Mercado Eléctrico Mayorista y cualquier otra condición técnica que a juicio de EPEC así lo justifique.



- j) Para las tarifas que contemplan doble horario de Potencia y triple horario para la Energía los mismos son:

DEMANDA DE POTENCIA

Horario de Punta 18 a 23 hs
Horario Fuera de Punta 23 a 18 hs

ENERGIA:

Horario de Pico de 18 a 23 hs
Horario de Valle de 23 a 05 hs
Horario de Horas Restantes de 05 a 18 hs

A todos los suministros destinados al transporte público de pasajeros que utilicen como medio de tracción la energía eléctrica, encuadrados en la **TARIFA N° 3 - GRANDES CONSUMOS** - se les facturará la Demanda de Potencia en "Punta" y "Fuera de Punta" registrada.

- k) Aquellos suministros de la **TARIFA N° 3 - GRANDES CONSUMOS - punto 3.1.1.a)**, cuyas demandas de potencias no superen los 100 kW podrán solicitar, a todos los efectos, el reencuadramiento a la **TARIFA N° 2 - GENERAL Y DE SERVICIOS**, luego de cumplido al menos doce (12) meses de haber solicitado dicho valor de demanda. A su solicitud, todo nuevo suministro de idéntica característica podrá ser, a criterio de EPEC, encuadrado a la **TARIFA N° 2 - GENERAL Y DE SERVICIOS**, luego de haber cumplido al menos doce (12) meses de haber solicitado dicho valor de demanda. El usuario que opte por esta alternativa, no podrá por el término de 6 meses modificar su opción.

- l) Los suministros de energía a amplificadores conectados sin medición directamente a la red de baja tensión y que sirven a sistemas de audio, FM o TV por cable serán facturados a la tarifa N° 2 - General y de Servicio según la siguiente metodología:

Se emitirá una sola factura por localidad, por los "n" puntos de conexión, la que contendrá:

- "M" cargos fijos, siendo:

"M" = Potencia Total Suministrada
5 kW

-Más el consumo total de energía determinado para la totalidad de los "n" puntos de conexión.

A tales efectos, al solicitar un nuevo punto de conexión o cambio de equipo, el usuario deberá presentar a EPEC cada equipo para su control e identificación, determinándose la potencia y energía que consume el mismo.

Si EPEC localiza algún equipo no declarado o no identificado, luego del peritaje pertinente procederá a facturar la energía correspondiente a dos (2) años de conexión con el adicional de veinticuatro (24) cargos fijos, en concepto de energía suministrada no declarada.

La metodología establecida, podrá con autorización del Directorio ser extendida a otros casos similares.

- m) El Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a usuarios finales podrá ser asignado a subsidiar "Tarifas Sociales" y/o cualquier otro código tarifario conforme a lo dispuesto por el Art. 70 de la Ley Nacional 24.065 y en el marco de la Ley Provincial N° 8.837.
- n) A los fines de la facturación de los medidores comunitarios de la Tarifa Social –TARIFA 1.g)-, cada escalón deberá multiplicarse por la cantidad de viviendas que conforman el suministro colectivo, obteniéndose así un nuevo tope para cada escalón tarifario.
- o) La Empresa podrá celebrar contratos especiales en los cuales se establezcan condiciones y valores tarifarios para cada caso en particular.
- p) A los fines de la facturación mensual de las DEMANDA DE PUNTA Y FUERA DE PUNTA, para los usuarios comprendidos en Tarifa N° 3 – Grandes consumos – Baja Tensión punto 3.1.1 y Alta Tensión punto 3.1.3, se procederá como sigue:
1. Si se registraran demandas en los horarios de Pico y Fuera de Pico superiores a los valores autorizados, los nuevos valores registrados serán facturados a partir del mes respectivo y por un período de seis (6) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se registraran demandas superiores que las que se encuentran facturando, en cuyo caso se aplicaran las registradas, iniciándose un nuevo período de seis (6) meses consecutivos a partir de la fecha del nuevo exceso.
 2. Si la demanda máxima registrada es mayor a 1,10 veces la demanda máxima autorizada durante tres meses consecutivos, se emplazará al usuario para que ajuste los valores de demanda máxima autorizada, debiendo en tal caso afrontar el usuario los costos que le correspondan según lo previsto en el **Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica**.

Las disposiciones precedentes, no implican reconocimiento alguno por parte de EPEC de valores de demanda de potencia mayores a las autorizadas, por lo que todo exceso en su utilización estará limitado y restringido a que las condiciones técnicas de las instalaciones lo permitan.

- q) A los fines de la facturación mensual de las DEMANDA DE PUNTA Y FUERA DE PUNTA a los usuarios comprendidos en la tarifa N° 3- GRANDES CONSUMOS en Media Tensión, punto 3.1.2. se procederá como sigue:
1. Si se registraran demandas en los horarios de Pico y Fuera de Pico superiores a los valores autorizados, los nuevos valores registrados serán facturados a partir del mes respectivo y por un período de seis (6) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se registraran demandas superiores que las que se encuentran facturando, en cuyo caso se facturarán las registradas, iniciándose un nuevo período de seis (6) meses consecutivos a partir de la fecha del nuevo exceso.
 2. Si la demanda máxima registrada es mayor a 1,10 veces la demanda autorizada durante tres meses consecutivos, se emplazará al usuario para que ajuste los valores de demanda máxima autorizada, debiendo en tal caso afrontar el usuario los costos que le correspondan según lo previsto en el **Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica**.

Las disposiciones precedentes, no implican reconocimiento alguno por parte de EPEC de valores de demanda de potencia mayores a las autorizadas, por lo que todo

exceso en su utilización estará limitado y restringido a que las condiciones técnicas de las instalaciones lo permitan.

- r) Ante incrementos de las Demandas Máximas de Potencia en Pico y/o Fuera de Pico, de LA COOPERATIVA, que excedan el incremento histórico de crecimiento natural de la misma, y que para abastecer esta nueva Demanda de Potencia la EPEC deba realizar inversiones puntuales en Estaciones Transformadoras y/o Líneas de Distribución, dentro del Área de Influencia Eléctrica de LA COOPERATIVA, se convendrá entre EPEC y LA COOPERATIVA las Demandas Máximas Autorizadas "En Pico" y "Fuera de Pico" que la EPEC pondrá a disposición de la misma en el punto de entrega.

Cada valor convenido, será válido y aplicable a los efectos de la facturación a los precios fijados en la tarifa que corresponda del Cuadro Tarifario vigente, durante un periodo no inferior a 12 (doce) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este periodo no se produzcan:

- a) Registros de valores de demandas de potencia mensuales superiores a los valores convenidos, que no impliquen la realización de inversiones por parte de EPEC, donde a los efectos de la facturación se tomara el máximo valor entre las Demandas máximas autorizadas y las Demandas máximas registradas tanto para el horario de Pico y el Fuera de Pico.
- b) Registros de valores de Demandas Máximas de Potencia en Pico y/o Fuera de Pico, que excedan el incremento histórico de crecimiento natural de la Cooperativa y que para abastecer esta nueva Demanda de Potencia la EPEC deba realizar nuevas inversiones puntuales en Estaciones Transformadoras y/o Líneas de Distribución, dentro del Area de Influencia Eléctrica de LA COOPERATIVA.

Dado el caso descrito en el apartado b) EPEC podrá proceder sin más trámite a considerar como nueva demanda autorizada En Pico y/o Fuera de Pico los valores máximos registrados, válidos y aplicables a los efectos de la facturación a los precios fijados en la tarifa que corresponda del Cuadro Tarifario, durante un periodo no inferior a 12 (doce) meses consecutivos tomados a partir del mes en que se produjo el exceso.

Cuando para el otorgamiento del suministro sea necesario la ejecución de un Proyecto de Obra, total o parcialmente a cargo del usuario, previa a la confección del correspondiente Proyecto de Obra el solicitante deberá efectuar el pago de un importe equivalente al 3% (tres por ciento) del valor estimativo del Proyecto de Obra, siempre que dicho valor estimativo supere los \$ 5000 (Pesos cinco mil).

Dr. JORGE ANDRÉS SARAVIA
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP)

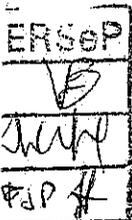
Dr. RODY WILSON GUERREIRO
PRESIDENTE
Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP)

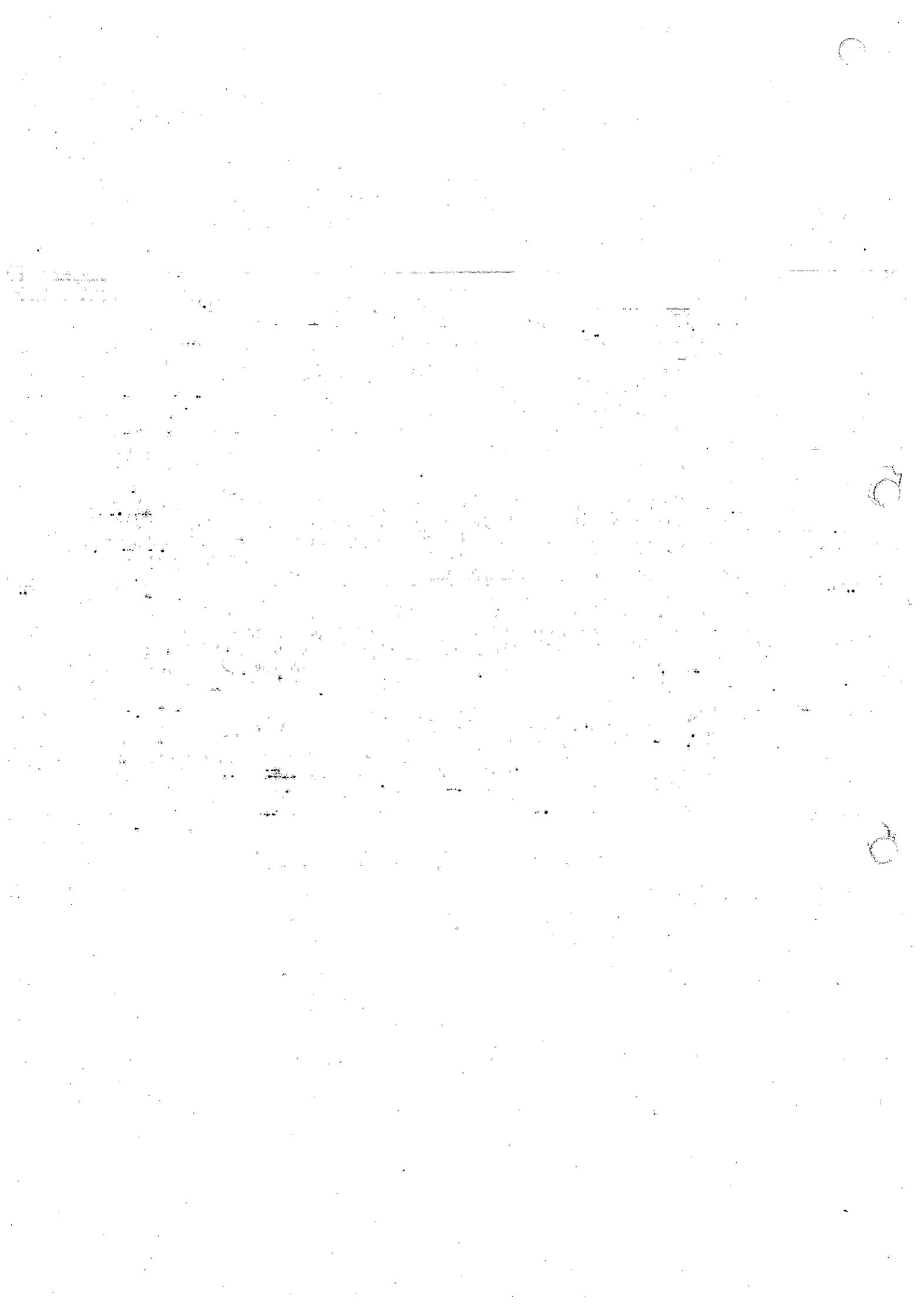
Dr. JUAN PABLO GUINTEROS
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP)

Dr. ALBERTO L. CASTAÑO
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP)

Dr. ROBERTO ANTONIO ANDALUZ
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP)

Dr. LUIS GUILLERMO ARIAS
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP)






ANEXO 3

Tarifas para Usuarios Finales Sin Subsidio a aplicar por la EPEC desde el 01 de Diciembre de 2011.

TARIFA N° 1 - RESIDENCIAL
RESIDENCIAL FAMILIAR (incisos: a,b,c,e,f)

Para consumos inferiores o iguales a 80 kWh/Mes

Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	7,9894
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	0,0000
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	0,0000
Cargo Variable por Energía	\$/kWh	0,53604

Para consumos comprendidos entre los 81 y 120 kWh/mes.

A la totalidad del consumo se aplicará:

Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	8,1075
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	0,0000
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	0,0000
Cargo Variable por Energía	\$/kWh	0,55992

Para consumos comprendidos entre los 121 y 500 kWh/mes:

Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	10,1351
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	2,3380
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	1,8900
Cargo Variable por Energía:		
Primeros 120 kWh/Mes	\$/kWh	0,61055
Siguietes 80 kWh/Mes	\$/kWh	0,75800
Siguietes 300 kWh/Mes	\$/kWh	0,77114

Consumos mayores a 500 kWh por mes:

Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	13,7293
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	3,2732
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	2,4300
Cargo Variable por Energía:		

Para consumos mayores a 500 kWh/Mes y menores o iguales a 700 kWh/Mes:

Primeros 120 kWh/Mes	\$/kWh	0,63931
Siguietes 80 kWh/Mes	\$/kWh	0,79251
Siguietes 300 kWh/Mes	\$/kWh	0,80567
Excedentes de 500 kWh/Mes	\$/kWh	0,81062

Para consumos mayores a 700 kWh/Mes y menores o iguales a 1400 kWh/Mes

Cargo Variable por Energía:

Primeros 120 kWh/Mes	\$/kWh	0,67118
Siguientes 80 kWh/Mes	\$/kWh	0,82403
Siguientes 300 kWh/Mes	\$/kWh	0,83715
Excedentes de 500 kWh/Mes	\$/kWh	0,84208



Para consumos que superen los 1400 kWh/Mes:

Cargo Variable por Energía:

Primeros 120 kWh/Mes	\$/kWh	0,70020
Siguientes 80 kWh/Mes	\$/kWh	0,85305
Siguientes 300 kWh/Mes	\$/kWh	0,86618
Excedentes de 500 kWh/Mes	\$/kWh	0,87110

RESIDENCIAL COMBINADA (inciso d)

Se aplicará la tarifa Residencial hasta 120 kWh/Mes a pequeños comercios y/o talleres de hasta 5 kW cuyos titulares residan en el mismo domicilio; al excedente se aplicará la Tarifa N°2 General y de Servicios.

Para consumos mayores a 120 kWh/Mes y menores o iguales a 500 kWh/Mes:

Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	10,1351
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	2,3380
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	1,8900
Cargo Variable por Energía:		
Primeros 120 kWh/Mes	\$/kWh	0,61055
Siguientes 180 kWh/Mes	\$/kWh	0,81190
Excedentes de 300 kWh/Mes	\$/kWh	0,83175

Para consumos superiores a 500 kWh/Mes:

Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	13,7293
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	3,2732
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	2,4300

Cargo Variable por Energía:

Primeros 120 kWh/Mes:

Para consumos mayores a 500 kWh/Mes y hasta 700 kWh/Mes	\$/kWh	0,63931
Para consumos mayores a 700 kWh/Mes y hasta 1400 kWh/Mes	\$/kWh	0,67118
Para consumos mayores a 1400 kWh/Mes	\$/kWh	0,70020

Excedentes de 120 kWh/Mes

Consumos menores a 2000 kWh/Mes:

Siguientes 180 kWh/Mes	\$/kWh	0,81190
Siguientes 1200 kWh/Mes	\$/kWh	0,83175
Excedentes de 1500 kWh/Mes	\$/kWh	0,89594

Consumos mayores o iguales a 2000 kWh/Mes:

Siguientes 180 kWh/Mes	\$/kWh	0,81255
Siguientes 1200 kWh/Mes	\$/kWh	0,83437
Excedentes de 1500 kWh/Mes	\$/kWh	0,90211